

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSION COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas a la **FAMILIA DE FONDOS DE INVERSION COLECTIVA** denominada **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre Servivalores GNB Sudameris como Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la Familia.

CAPÍTULO 1. PLAN ESTRATÉGICO.

CLÁUSULA 1.1. PLAN DE NEGOCIO.

La Familia de Fondos de Inversión Colectiva denominada **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** será ofrecida a través de todos los canales de distribución con los que cuenta Servivalores GNB Sudameris, buscando crecer la base de Clientes en todos los segmentos.

Los Fondos pertenecientes a la Familia de Fondos se crearán con base en las necesidades de inversión identificadas a través de la fuerza de distribución de Servivalores GNB Sudameris y siempre y cuando cumplan con la política de inversión establecida en el presente reglamento.

La Familia de Fondos podrá invertir sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros, los Fondos de Inversión Colectiva que la componen, activos de renta fija, renta variable y derivados establecidos en la política de inversión del presente reglamento.

CLÁUSULA 1.1.1. OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LA CREACIÓN DE ESTA FAMILIA.

La creación de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva denominada **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** busca poder ofrecer a los Clientes actuales y potenciales del Grupo GNB, una variedad de alternativas de inversión, conformadas con base en los activos permitidos, dispuestos dentro de la política de inversiones, y con la gestión activa realizada por los administradores de los Fondos de Inversión Colectiva que componen la Familia.

Se busca que con esta Familia de Fondos administrada por Servivalores GNB Sudameris complementar la oferta de producto para los Clientes persona jurídica y persona natural pertenecientes a la bolsa de la Sociedad Administradora y sus Filiales,

Con la creación de la Familia de Fondos se busca agrupar en diferentes Fondos asociados a esta los activos contenidos en la política de inversión del presente reglamento, generando diferentes alternativas de inversión que permitan a los Clientes de la Sociedad Comisionista diversificar sus portafolios, riesgos, horizontes de inversión así como los subyacentes a los que desea estar expuesto, los cuales estarán contenidos de manera individual en los reglamentos de cada uno de los Fondos de esta Familia.

CLÁUSULA 1.1.2. TIPOS DE FIC'S QUE SE AGRUPARÁN EN LA FAMILIA, CRITERIOS DE AGRUPACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE LOS DIFERENCIARÁN.

Los Fondos de Inversión que se agruparán en la Familia se diferenciarán por el tipo de activo que los conforman, por los Clientes específicos a los que va dirigido el Fondo y/o las condiciones de entrada y salida de los mismos. Es así como se podrán constituir nuevos Fondos de Inversión Colectiva dentro de la Familia, con base en las necesidades de inversión detectadas en los Clientes, perfiles de riesgo, mínimo monto de inversión requerido y/o plazos mínimos o máximos estipulados dentro de este reglamento.

Los activos de los Fondos constituidos siempre deberán estar dentro de los activos admisibles establecidos en la política de inversión de la Familia.

Las demás condiciones de admisión y redención serán específicas para cada Fondo, sin embargo, se mencionarán de manera específica dentro de la sección de cada Fondo en este Reglamento.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

Los gastos serán establecidos en cada uno de los reglamentos, que podrán variar de acuerdo con las características de los activos que los componen o de las necesidades específicas de cada Fondo. Sin embargo, estas condiciones se especificarán de manera clara dentro de la sección de cada Fondo en el Reglamento.

CLÁUSULA 1.1.3. TIPOS DE SUBYACENTES QUE CONFORMARÍAN LOS PORTAFOLIOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA AGRUPADOS EN LA FAMILIA.

Los subyacentes que hacen parte de los portafolios de los Fondos agrupados en esta Familia serán establecidos de manera clara en la sección de cada Fondo en el Reglamento. Sin embargo, los mismos no podrán ser diferentes a los activos admisibles de inversión mencionados en la política de inversión de este Reglamento.

Teniendo en cuenta que esta Familia de Fondos de Inversión Colectiva denominada Fondo **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** se clasifica como Familia de FICs sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros, los activos admisibles serán activos relacionados en el numeral 2.2 del capítulo II de la Circular 026 de 2014.

Cada Fondo de Inversión Colectiva tendrá sus propios activos admisibles de inversión, que no podrán estar por fuera de los activos admisibles de la Familia. Sin embargo, aquellos que si bien son admisibles para la Familia, pero no están mencionados dentro de los activos admisibles del Fondo de Inversión Colectiva, el mismo no podrá invertir en estos activos.

CLÁUSULA 1.1.4. MERCADO OBJETIVO.

El mercado objetivo que atenderá la Familia estará encaminado a los Clientes actuales y potenciales del Grupo GNB, que busquen diferentes combinaciones de inversión contenidas en los Fondos que hagan parte de **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS**, el cual será definido para cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva, con base en el perfil de riesgo definido para el portafolio que cumplirán con los lineamientos de los activos definidos en la familia, las condiciones de inversión fijadas y el tipo de activo admisible para los portafolios.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES.

CLÁUSULA 2.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es **SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, Entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 767 del catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 01258131 y NIT. 830.118.120-5. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Valores mediante Resolución 0225 del veinticuatro (24) de abril de dos mil tres (2003) y su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “**Sociedad Administradora**”, se entenderá que se hace referencia a la Sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 2.2. FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La **FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá y será sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros. Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Familia”, se entenderá que se hace referencia a la **FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 2.3. DURACIÓN.

La duración la Familia de Fondos será la misma de Servivalores GNB Sudameris S.A. Comisionista de Bolsa en su calidad de Sociedad Administradora, esta duración será hasta el 01 de octubre del año dos mil noventa y tres (2093). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Comisionista.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA 3.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN.

Teniendo en cuenta que la Familia se clasifica como Familia de FIC's sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros, los Fondos de Inversión Colectiva que la componen, podrán invertir en los activos aceptables para invertir que se exponen a continuación.

CLÁUSULA 3.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

Los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva que hacen parte de la Familia estarán compuestos por los siguientes activos aceptables para invertir, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010:

1. Títulos de Renta Fija.

1.1. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.

1.2. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.

1.3. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

1.4. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un (1) día.

2. Renta Variable.

2.1. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.

2.2. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

2.3. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.

2.4. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC.

2.5. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales 2.1 a 2.4 anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

3. Fondos Extranjeros.

3.1. Participación en fondos que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva al que pertenezca, y que correspondan a fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los numerales 1.1 a 1.3, 2.1 a 2.3 y 2.5.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

3.2. Las inversiones descritas en el numeral 3.1 pueden realizarse siempre y cuando los Fondos en mención no correspondan a *hedge funds*, no se encuentren apalancados, y cumplan las siguientes condiciones:

3.2.1. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del Fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.

3.2.2. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.

3.2.3. La entidad encargada de la gestión del Fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentren constituidos.

3.2.4. La entidad encargada de la gestión del Fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.

3.2.5. En el caso de los Fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FIC y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.

3.2.6. En el prospecto o reglamento del Fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.

3.2.7. En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del referido Fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del Fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.

3.2.8. Tratándose de participaciones en Fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la SFC, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

3.2.9. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo Fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

3.2.10. Que la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal en el Decreto 2193 de 2013.

4. Derivados.

4.1. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

4.2. Instrumentos financieros derivados básicos (*plain vanilla*) con fines de inversión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

4.2.1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión.

4.2.2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2.3. Que Servivalores GNB Sudameris como administradora o gestora de los Fondos de Inversión Colectiva, o la gestora que Servivalores GNB Sudameris contrate, con los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva durante la vigencia del contrato, mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dichas entidades, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de las garantías.

CLÁUSULA 3.3. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Título		Calificación - Largo Plazo
		Mínima
Clase Inversión	Renta Fija	AA+
	Renta Variable	No aplica
Emisor de Renta Fija	Sector Financiero	AA+
	Sector Real	AA+
	Nación	AA+
Clase de Inversión en Renta Fija	Bonos Sector Real	AA+
	Bonos Financiero	AA+
	Deuda Externa	Grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.
	CDT	AA+
	Titularizaciones	AA+
	Papeles comerciales	AA+
Clase de Inversión Renta Variable	Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE	N.A.
	Participaciones en FIC'S Abiertos	AA+
	Titularizaciones	AA+
	Acciones en el Extranjero	
	ADR y GDR	
Fondos Extranjeros		
Moneda	Pesos	
	Dólares	
<p>Nota 1: Los porcentajes señalados en el cuadro se calcularán con base en el total de las inversiones del Fondo. Nota 2: O su equivalente según Ratings de calificación usados por la Calificadora.</p>		

Los límites máximos por cada activo serán fijados en cada Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con el perfil de riesgo que se defina y el plazo de la inversión.

El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija, será fijado para cada Fondo de Inversión Colectiva.

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA+. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

CLÁUSULA 3.4. LIQUIDEZ.

Para atender los retiros de los Fondos se invertirá un porcentaje de los recursos a menos de treinta (30) días, que se determinará con base en el comportamiento de los pasivos del Fondo y la duración del portafolio.

Los límites de recursos líquidos (Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y Depósitos Remunerados en el Banco de la República) serán establecidos para cada Fondo de Inversión Colectiva, con base en el perfil de riesgo y el comportamiento de los pasivos.

Para la medición de la liquidez de cada Fondo de Inversión Colectiva, los activos que lo conforman serán clasificados entre Activos líquidos (el disponible y las inversiones que pueden ser liquidadas máximo en T+1), los moderadamente líquidos (inversiones que pueden ser vendidos pero con alguna demora, debido a que el mercado no es suficientemente líquido o donde el tamaño de la posición excede el volumen normal del mercado) y los de menor liquidez (activos que no pueden ser negociados, o pueden ser negociados pero se esperan pérdidas y demoras asociadas con la venta del activo).

CLÁUSULA 3.4.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas tanto activas como pasivas con el objeto de proporcionar liquidez al Fondo de manera transitoria. Para el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo solamente podrá actuar como originadora. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasivas, éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiro o el pago de gastos del Fondo.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de estas operaciones no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo. Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

CLÁUSULA 3.5. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Cada Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar derivados de inversión, siempre y cuando su política de inversión así lo permita. Los límites y políticas para el uso de dichos derivados serán especificados en el reglamento de cada Fondo de Inversión Colectiva, con base en el tipo de riesgos administrados por el portafolio y el perfil de riesgo del mismo.

CLÁUSULA 3.6. OPERACIONES DE COBERTURA.

Servivalores GNB Sudameris podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Familia, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 3.7. del presente reglamento y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición de riesgo del portafolio.

Para la valoración de los productos derivados se seguirá lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. No obstante si por alguna razón se compran productos derivados no incluidos en la normativa vigente, se informará a la Superintendencia Financiera, la forma o metodología para su cálculo.

Su costo y propósito serán informados a través de la rendición de cuentas del periodo correspondiente.

CLÁUSULA 3.7. RIESGOS DE LA FAMILIA.

A continuación se presenta la descripción general de los riesgos a tener en cuenta. Sin embargo, dado que la Familia se encuentra compuesta por Fondos de Inversión Colectiva, los Factores de Riesgo específicos estarán definidos en el

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

aparte de este Reglamento, descriptivo de las condiciones especiales de cada Fondo de Inversión Colectiva, según corresponda.

Los riesgos generales en los que se incurre al realizar inversiones son:

✓ **Riesgos Relativos al Ciclo Económico.**

Significa el riesgo de una caída en los precios que ocurren como consecuencia de que el inversionista no ha tenido en cuenta el momento en el que se encuentra el desempeño de la economía para tomar la decisión de inversión.

✓ **Riesgo de Inflación.**

Significa que el inversionista sufra una pérdida financiera como resultado de una caída en el valor del dinero. Este riesgo se encuentra no solo en el valor real del activo existente en el portafolio, sino también en el ingreso real que se espera recibir por este activo.

✓ **Riesgo de Transferencia.**

Se refiere al riesgo que un deudor externo así se encuentre en una posición solvente, no sea capaz de cumplir con sus obligaciones, dada la imposibilidad de realizar la transferencia de estos valores desde su país de domicilio.

✓ **Riesgo de Moneda.**

Los inversionistas están expuestos al riesgo de moneda cuando estos mantienen inversiones en moneda extranjera. Por ejemplo, si el inversionista tiene en su portafolio inversiones en dólares, la rentabilidad de estas inversiones no solo estará afectada por el cambio en el precio de estas inversiones, sino también por la volatilidad en el precio del dólar.

✓ **Riesgo de Volatilidad.**

Los precios de los activos fluctúan todo el tiempo. La medida de estas fluctuaciones dentro de un intervalo de tiempo definido se conoce como volatilidad. La volatilidad es medida sobre la base de datos históricos usando procesos estadísticos específicos. Un activo con alta volatilidad significa que está más expuesto a cambios extremos en sus precios, por lo que invertir en activos con alta volatilidad, significa asumir más riesgo.

✓ **Riesgo de Liquidez.**

Se entiende por riesgo de liquidez, la posibilidad de incurrir en pérdidas por situaciones en las cuales el mercado ante coyunturas adversas, no permita la realización de determinada inversión en condiciones favorables y el Fondo tenga en su parte pasiva un retiro continuo de recursos.

La administración de este riesgo se realiza a partir del monitoreo de la volatilidad del pasivo del Fondo con el fin de establecer un comportamiento histórico que permita determinar un nivel adecuado de recursos a la vista y a corto plazo. Este riesgo es igualmente minimizado con el estricto cumplimiento de las disposiciones regulatorias establecidas en Circular Externa 100 de 1995, Capítulo VI, y demás normas que las adicione, complemente o modifique. Dentro de las metodologías establecidas por la Sociedad Administradora, para el establecimiento de los niveles mínimos de liquidez para cada Fondo de Inversión Colectiva, se tendrá en cuenta la concentración por inversionista, teniendo en cuenta que el porcentaje máximo de participación por Inversionista se calcula sobre el valor el agregado del Fondo.

✓ **Riesgo de Concentración.**

Es la exposición resultante por concentraciones en emisores, sectores, instrumentos, clases de inversión y monedas. Para cada Fondo de Inversión Colectiva se definirán en detalle las exposiciones máximas, sin sobrepasar los

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

máximos establecidos en este documento. El riesgo de concentración es bajo debido a la presencia de políticas sobre porcentajes máximos en estos elementos.

✓ **Riesgo de Concentración por Inversionista.**

Este riesgo se traduce en la posibilidad de que se generen pérdidas en el Fondo de Inversión Colectiva debido a la necesidad de liquidar una parte importante de las inversiones cuando un Inversionista, con una participación mayoritaria en el Fondo de Inversión Colectiva, redima su participación.

Para contrarrestar este riesgo y con base en el Artículo 3.1.1.6.2 un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

✓ **Riesgo de Contraparte.**

El riesgo de contraparte se define como el riesgo consistente en que el tercero con quien se negocia no entregue un valor o título correspondiente a la transacción en la fecha de vencimiento o compromiso. Adicionalmente existe el riesgo de entrega, en el que se incurre con una contraparte, que si bien tiene la voluntad de honrar sus compromisos de entrega de especie, dinero o un título, no lo puede hacer por razones externas a ella.

El riesgo de contraparte puede generar dos eventos de pérdida: El costo de replicar o restablecer la transacción con otra parte diferente al que estuvo en la operación original (costo de oportunidad, valor en riesgo) y la pérdida económica derivada de la entrega de dineros o títulos sin la correspondiente contraprestación, lo cual generará el riesgo de entrega. El primero será limitado hasta los topes de exposición aprobados para operaciones intra-día, de un día o riesgo de reemplazo de la inversión. El segundo será limitado hasta los límites aprobados para riesgo de entrega sujetos a las condiciones de entrega, ya sea mediante operaciones de pago contra entrega (DVP), y además se limita este mediante el establecimiento de cupos de negociación con contrapartes.

✓ **Riesgo Operativo.**

Es el riesgo de pérdida derivado de fraudes, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencia, falla de sistemas, procesos, infraestructura, recurso humano o eventos externos. La administración del riesgo operativo de la Sociedad Administradora cumple con el marco normativo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ **Riesgos Relativos a la Psicología del Mercado.**

Factores irracionales muchas veces afectan el desarrollo de los precios de mercado, en los mercados financieros. Rumores y opiniones pueden resultar en caídas significativas en los precios a pesar de que la situación actual del emisor y sus proyecciones futuras sean positivas.

✓ **Riesgo de Lavado de Activos.**

Es la posibilidad de que ocurran pérdidas, la imposición de sanciones o la afectación a la reputación de Sociedad Administradora y de la Familia, al ser utilizadas como instrumento para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para la mitigación de este riesgo, la Sociedad Administradora aplica el Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las instrucciones y recomendaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades estatales de control para mitigar la ocurrencia de este riesgo.

CLÁUSULA 3.7.1. FACTORES DE RIESGO.

La Familia estará compuesta por los instrumentos citados en el presente Reglamento, y se encuentra expuesto a los

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

siguientes riesgos, clasificados por el tipo de inversión:

3.7.1.1. Inversiones en Renta Fija.

Adicionalmente a los riesgos generales expuestos anteriormente, las inversiones en renta fija, se encuentran expuestas a los siguientes riesgos:

3.7.1.1.1. Riesgo de Emisor o Crediticio.

El riesgo de emisor se define como la contingencia de pérdida por el deterioro en la situación financiera del emisor o el garante de un título, que pueda afectar la capacidad de pago total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. El riesgo de crédito asumido por la Familia estará definido en cada Fondo de Inversión Colectiva, dependiendo de los límites fijados por emisor y por calificación de los mismos. No sólo se deberá tener en cuenta la calificación crediticia del emisor, sino también del país donde se encuentre el emisor. El Fondo de Inversión Colectiva también podrá definir dentro de su política de inversión una calificación mínima, con lo cual se restrinja el riesgo crediticio.

3.7.1.1.2. Riesgo de Tasas de Interés.

Es la exposición a pérdidas o ganancias por la variación a precios de mercado de los títulos valores, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés.

El efecto de este riesgo en los portafolios dependerá del plazo de la inversión. En el caso de las inversiones de Renta Fija de corto plazo, su riesgo se considera bajo, y en el caso de las inversiones en Renta Fija de largo plazo éste se considera de alto riesgo.

3.7.1.2. Inversiones en Renta Variable.

3.7.1.2.1. Riesgo de Negocio (Insolvencia).

Como comprador de una acción de una compañía, el inversionista no es deudor, pero si contribuye al capital de la empresa y por lo tanto es accionista. Con esta participación en la compañía el inversionista participa de las ganancias económicas de la empresa. El riesgo del negocio significa que el inversionista está expuesto a que esta inversión se desempeñe de manera diferente a la que inicialmente estaba proyectada. Si el negocio se desempeña de manera diferente y puede llegar el caso en que ésta quede insolvente, el inversionista puede perder hasta el cien por ciento (100%) del capital invertido, dado que los accionistas solo recibirán en caso en que esto se dé, lo que quede de la compañía, luego de haber pagado a todos sus deudores.

3.7.1.2.2. Riesgo de Precio.

El precio de las acciones está sujeto a fluctuaciones impredecibles. En el largo plazo, el movimiento del precio de las acciones está determinado por las utilidades de la compañía, que a la vez está influenciada por el desarrollo de la economía como un todo. Los movimientos en el corto plazo se encuentran influenciados por los rumores, y eventos de limitada duración que afectan la motivación de los mercados. Este riesgo puede distinguirse de dos maneras:

✓ Riesgo General del Mercado.

También conocido como riesgo sistémico, es el riesgo del cambio en el precio de la acción atribuible a un cambio en la tendencia general del mercado accionario u no directamente relacionado con la situación económica de la compañía. Por lo tanto, todas las inversiones en renta variable se encuentran expuestas a este riesgo. Es así como un cambio en la tendencia de las tasas de interés en el mercado, también puede afectar el precio de las acciones, a pesar que la situación financiera de las compañías se encuentre bien.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

✓ Riesgo Específico de Una Compañía Particular.

También conocido como riesgo no sistémico significa que la caída en el precio de la acción es el resultado de factores que afectan de manera directa o indirecta los resultados de la compañía. Las causas de tales cambios específicos en el precio de una compañía pueden ser generadas por la situación operativa de la compañía, por ejemplo, decisiones incorrectas de la gerencia, fallas en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias. Igualmente se pueden producir por factores externos de la economía en general.

3.7.1.2.3. Riesgo de Dividendo.

El dividendo de una acción se basa principalmente en las utilidades alcanzadas por la compañía. En años de utilidad, el dividendo puede aumentar. Sin embargo, si la compañía baja sus utilidades o sufre pérdidas, el dividendo puede reducirse o puede inclusive no ser pagado. Debe tenerse en cuenta que años de pagos de dividendos no interrumpidos no garantiza el pago de dividendos futuros, y por lo tanto, esto no puede tomarse como una garantía.

3.7.1.2.4. Psicología de los Participantes del Mercado.

Incrementos o caídas en el precio de las acciones del mercado como un todo o de una compañía en especial, depende de los juicios de los participantes del mercado. No solo los factores objetivos y consideraciones racionales, sino también opiniones irracionales y comportamiento psicológico en masa influyen las decisiones de comprar y vender activos. Por lo tanto, el precio de las acciones puede reflejar el estado de ánimo, las esperanzas y los miedos de los inversionistas. Al respecto, el mercado accionario es un mercado de expectativas donde los límites entre la objetividad y el comportamiento emocional no pueden ser trazados claramente.

3.7.1.2.5. Riesgo en el Pronóstico del Precio.

Cuando se transan acciones, la compra o venta en el momento indicado es el factor decisivo para el éxito de la inversión. A través del análisis fundamental y técnico se pretende encontrar el mejor momento de inversión. El análisis fundamental se enfoca en el análisis de las compañías y su entorno económico, con el fin de encontrar el precio justo de la acción. El análisis técnico es la técnica de interpretar gráficas sobre el comportamiento histórico del precio de la acción, para determinar el mejor nivel de compra y/o de venta.

3.7.1.2.6. Riesgo de Pérdida o Alteración en los Derechos Individuales como Accionistas.

Los derechos individuales de participación adquiridos a través de la propiedad de las acciones en determinadas compañías, pueden ser alterados o reemplazados por otros derechos. Esta situación puede darse por cambios en la estructura legal de la misma, generada por divisiones o absorciones o acuerdos entre compañías. Cuando hay cambios en la estructura legal de la compañía, los inversionistas podrían convertirse en accionistas de una nueva compañía, donde no necesariamente se mantenga el porcentaje de participación.

3.7.1.2.7. Riesgo que la Acción Deje de Estar Listada en Bolsa.

Mientras las acciones se encuentren listadas en Bolsa, es más fácil que sea transada. Sin embargo, una compañía podría tomar la decisión (siempre y cuando las normas de la Bolsa de Valores donde está inscrita lo permitan), de despistar la acción en la respectiva bolsa de valores. Esto no tiene un efecto sobre el porcentaje de participación del accionista sobre la compañía, pero sí puede dificultar la venta de estas acciones.

CLÁUSULA 3.7.2. PERFIL DE RIESGO.

Teniendo en cuenta que la Familia se encuentra compuesta por Fondos de Inversión Colectiva, el perfil de riesgo será definido para cada uno de estos, y podrá ser consultado en el aparte correspondiente de este Reglamento.

REGLAMENTO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DENOMINADA MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

CLÁUSULA 3.7.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La Sociedad Administradora cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, cumpliendo con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional - SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado - SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARiC, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos Manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo.

La administración del riesgo de crédito se llevará a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento, específicamente en lo establecido para cada Fondo, y según lo dispuesto en las normas aplicables vigentes.

La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

La Sociedad Administradora efectuará la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los inversionistas se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

CAPÍTULO 4. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES A LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES DELEGADAS.

CLÁUSULA 4.1. CUSTODIA DE VALORES.

Tal y como lo establece el Artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 Servivalores GNB Sudameris contratará los servicios de custodia, con alguna de las entidades que ofrecen dicho servicio, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien de acuerdo con el contrato firmado entre las partes, cumplirá con los servicios obligatorios, que se describen en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555. El custodio y la identificación del mismo se encuentran en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

Los servicios complementarios mencionados en el Artículo 2.37.1.1.3 y los especiales del Artículo 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, seguirán siendo realizados por la Sociedad Administradora.

Los gastos generados por el servicio de custodia contratado para la Familia, serán asumidos por cada Fondo de Inversión Colectiva. La metodología de cálculo de la remuneración está dada en función del valor de activos custodiados y el número de transacciones adelantadas, de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia, respectivo.

CLÁUSULA 4.2. POLÍTICAS GENERALES DE DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA.

Los Fondos de Inversión Colectiva que hacen parte de la Familia podrán ser distribuidos a través de los canales de distribución establecidos por Servivalores GNB Sudameris, los cuales podrían ser:

- ✓ Directamente a través de la fuerza de ventas de Servivalores GNB Sudameris.
- ✓ Por un distribuidor especializado a través de cuentas ómnibus.
- ✓ Por medio del contrato de uso de red, celebrado entre la Sociedad Administradora y una entidad vigilada habilitada para prestar este servicio.
- ✓ Por medio del contrato de corresponsalía.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

El presente Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Fondo Rentaval hace parte de la Familia **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS**, cuyo Reglamento puede ser consultado en www.servivalores.gnbsudameris.com.co. Cualquier referencia a la “Familia” se entenderá hecha al Fondo **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** y a su Reglamento. Las disposiciones del Reglamento del Fondo **MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS** son aplicables a la administración del presente Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es **SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 767 del catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 01258131 y NIT. 830.118.120-5. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Valores mediante Resolución 0225 del veinticuatro (24) de abril de dos mil tres (2003) y su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “**Sociedad Administradora**”, se entenderá que se hace referencia a la Sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “**RENTAVAL**” y será de naturaleza **ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA**. Lo anterior significa que la redención de recursos por parte de los adherentes se podrá efectuar en cualquier momento.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “**Fondo de Inversión Colectiva**”, “**Fondo**” o “**FIC**” se entenderá que se hace referencia al **Fondo de Inversión Colectiva Rentaval** que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva será calificado por una entidad Calificadora de Riesgos una vez al año. El resultado de la calificación obtenida por el Fondo de Inversión Colectiva será publicado en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la administradora y se actualizará cada vez que ésta sea renovada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El gasto de la calificadora será a cargo del FIC.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La duración del Fondo de Inversión Colectiva será la misma de Servivalores GNB Sudameris S.A. Comisionista de Bolsa en su calidad de Sociedad Administradora, esta duración será hasta el 01 de octubre del año dos mil noventa y tres (2093). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Comisionista.

CLÁUSULA 1.4. SEDE.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como Sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora. En el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co se informará la ubicación de las oficinas principales de la Sociedad Administradora en la ciudad de Bogotá. En dicha Sede se encontrarán todos los libros contables y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 “Vinculación y Clases de Participaciones” del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o de Uso de Red de Oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co los contratos de corresponsalia, Uso de Red de Oficinas o equivalentes, así como su duración y las Sucursales y Oficinas en las que se prestará atención al público.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto por ser de naturaleza Abierto y Sin Pacto de Permanencia, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5 “Redención de Participaciones” del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

Los activos del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de ésta, y de aquellos que administre en otros negocios.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

CLÁUSULA 1.7. COBERTURA.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 ó cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLAUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva deben obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

La información de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 5 de la presente cláusula podrán ser consultadas por los adherentes en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

CLAUSULA 1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS.

El monto total de los recursos administrados en el Fondo no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en Sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondos de Inversión Colectiva.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
RENTAVAL**

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

La Sociedad Administradora tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones en valores de renta fija que permita una alta conservación del capital y una rentabilidad superior a las alternativas de inversión de similar plazo como Cuentas de Ahorro y CDTs de treinta (30) días.

Las inversiones y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y bajo riesgo, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente Reglamento. En todo caso la Sociedad Administradora, propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida para atender el giro normal de los retiros, así como el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva será abierto sin pacto de permanencia y tendrá como objetivo la inversión en valores denominados en pesos colombianos, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, emitidos por el Sector Financiero, Real y la Nación. Las clases de inversiones serán en títulos de renta fija, Bonos, CDT, TES, títulos emitidos en procesos de titularización, participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos con o sin Pacto de Permanencia y del Mercado Monetario.

Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo de la misma, ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política o superar el límite antes establecido.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la Sociedad Calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Título		Emisor		Duración (Días)	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	100%	0	1100
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%	-	-
Emisor	Sector Financiero	0%	100%	0	720
	Sector Real	0%	100%	0	720
	Nación	0%	100%	0	1100

(Continúa)

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
RENTAVAL

(Continuación)

Título		Emisor		Duración (Días)	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima
Clase de Inversión	Renta fija	0%	100%	0	1100
	Bonos	0%	100%	0	720
	CDT	0%	100%	0	720
	TES	0%	100%	0	1100
	Titularizaciones	0%	100%	0	540
	*Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos con o sin pacto de permanencia y monetarias	0%	30%	0	30

(Fin)

La Sociedad Administradora en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, mantendrá las siguientes directrices:

- ✓ La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA+. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.
- ✓ El plazo promedio de las inversiones será a un año.
- ✓ Se podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) del valor del activo en títulos emitidos o avalados por una sola entidad, salvo que se trate de títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o FOGAFIN. Se podrá invertir, a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta un diez por ciento (10%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva o hasta un treinta por ciento (30%) de dichos activos siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice, en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.
- ✓ El FIC podrá invertir en otros FICs administrados por entidades filiales o subsidiarias de la matriz de la Sociedad Administradora.
- ✓ El FIC podrá invertir en otros FICs que cumplan con la política de inversión del FIC Rentaval.
- ✓ No se permiten aportes recíprocos.
- ✓ Si el FIC realiza inversiones en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora, no se puede generar el cobro de una doble comisión.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar inversiones a través de estos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad.

Parágrafo Transitorio - El FIC en adelante no realizará inversiones ni tendrá participaciones en Fondos de Inversión Colectiva cerrados cuyo objetivo sea la inversión en títulos valores u otros documentos de contenido económico. Las inversiones vigentes a la fecha de aprobación de este reglamento en dichos FICs serán puestas en reducción.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto activas, simultáneas activas y transferencia temporal de valores, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso de conformidad con el plan de inversiones del FIC previsto en el presente Reglamento. Los activos subyacentes recibidos en este tipo de operaciones deberán cumplir con los activos admisibles establecidos en la política de inversión prevista en el presente reglamento. El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores en que invierta el Fondo a que se refiere esta cláusula no podrá superar los diez (10) años.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores activas no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo de Inversión Colectiva no realizará operaciones en instrumentos derivados, así como operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias o de ahorro de entidades financieras que cuenten con una calificación mínima de AA, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Podrá también realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, si el movimiento de redenciones e ingresos en la operatividad diaria del Fondo de Inversión Colectiva, ocasiona un exceso en los límites mencionados, la Sociedad Administradora contará con quince (15) días hábiles para realizar el ajuste de dicho límite.

DIVERSIFICACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS				
Tipo de Entidad Financiera	Límite General		Concentración por Entidad	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Matriz o sus subordinadas	0%	10%	0%	10%
Otras Entidades	0%	40%	0%	25%

Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala del corto plazo.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

CLAUSULA 2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

El Fondo de Inversión Colectiva no realizará operaciones en instrumentos derivados, así como operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.5. OPERACIONES DE COBERTURA.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4., del presente reglamento, y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición de riesgo del portafolio.

CLÁUSULA 2.4. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

CLÁUSULA 2.4.1. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN.

El Fondo de Inversión se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. Sobre Valores.

2.4.1.1.1. Riesgo Emisor o Crediticio.

- ✓ **Definición:** Es la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento en las condiciones crediticias por parte del emisor respecto a las obligaciones pactadas en los instrumentos de deuda.
- ✓ **Posible Efecto Sobre El Portafolio:** La pérdida de parte o la totalidad de los activos que se tienen y que hayan sido emitidos por el emisor incumplido. Esto genera una pérdida en el valor de los activos a través de una provisión o una pérdida total a través de un castigo.
- ✓ **Gestión para mitigar los riesgos:** Elaboración de un análisis de riesgo crediticio a todos los emisores en los que se autoriza tomar posición. Este análisis conduce al establecimiento de unos cupos de crédito por emisor, que en el caso de un portafolio se convierten en cupos de inversión. Establecimiento de un control para evaluar el cumplimiento de estos límites de inversión. Adicionalmente, se exige una adecuada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio y se monitoreará de forma permanente la información relevante del emisor.

2.4.1.1.2. Riesgo de Mercado.

- ✓ **Definición:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a las fluctuaciones en las tasas o índices de referencia de los títulos valores que componen el portafolio.
- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** El efecto es la volatilidad en los resultados del portafolio por concepto de valoración y las pérdidas puntuales que se pueden generar en algunos activos, lo cual en ocasiones puede reforzarse al dificultarse la liquidación de tales activos perdedores.
- ✓ **Gestión Para Mitigar los Riesgos:** Mantener un portafolio con un vencimiento promedio ponderado bajo, limita al riesgo de mercado pues en el caso de la Renta Fija, la sensibilidad de los papeles depende del vencimiento, y al tratarse de un Fondo a corto plazo, se mantiene implícitamente limitado este riesgo.

2.4.1.1.3. Riesgo de Liquidez.

- ✓ **Definición:** es la posibilidad de que en el corto plazo no se tengan los recursos requeridos para honrar obligaciones debido a un descalce en los flujos de entrada y de salida, nótese que no se trata de un problema de falta de recursos sino de falta de recursos líquidos. Esta posibilidad puede generar la necesidad de liquidar activos en

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

condiciones desfavorables.

- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** El posible efecto sobre el portafolio es una pérdida ocasionada por una liquidación desfavorable debido a los requerimientos de liquidez.
- ✓ **Gestión Para Mitigar los Riesgos:** Por un lado, una proporción del portafolio se mantiene como disponible. En cuanto a la parte del portafolio que está invertida, se busca que durante todos los meses hayan redenciones, y que los títulos de más alejado vencimiento gocen de la suficiente liquidez en el mercado secundario (tanto por el volumen de la emisión como por la calidad del emisor) para contar con la liquidez sin incurrir en pérdidas.

2.4.1.1.4. Riesgo de Concentración.

- ✓ **Definición:** Es el riesgo que existe cuando una participación, en montos de negociación por contraparte, representa un porcentaje importante del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** La concentración genera problemas que tienen que ver con la dependencia hacia un emisor en particular y sus resultados, así como la imposibilidad de diversificar el portafolio debido a una posición demasiado elevada en un emisor en particular.
- ✓ **Gestión Para Mitigar los Riesgos:** El establecimiento de cupos de inversión se realiza para evitar el riesgo de concentración.

2.4.1.1.5. Riesgo de Contraparte.

- ✓ **Definición:** Es la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento por parte de una de las contrapartes con las que se realizan negocios.
- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** La pérdida total de una posición o la pérdida puntual debido a la necesidad de responder en el corto plazo por un recurso que se demora en volver, o regresa con un menor valor.
- ✓ **Gestión Para Mitigar los Riesgos:** Se realizan estudios para el establecimiento de cupos de contraparte y se realiza un seguimiento al cumplimiento de dichos cupos. Además de lo anterior se le exige una elevada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio.

2.4.1.2.6. Riesgo Jurídico.

- ✓ **Definición:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas debido al cambio en condiciones jurídicas, resultados desfavorables de procesos en curso, incurrir en infracciones a la normatividad vigente, y la falta de documentación o de ejecución coercitiva de un contrato celebrado.
- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** El efecto del riesgo jurídico se manifiesta con más fuerza en la parte reputacional de la empresa, que al ser afectada genera una pérdida de atractivo relativo de la empresa frente a las demás. También puede manifestarse a través de multas y sanciones.
- ✓ **Gestión Para Mitigar los Riesgos:** Se realiza un seguimiento riguroso a los cambios en regulación y se mantiene la información de la regulación vigente. Se hace además un completo análisis con sus correspondientes controles a los nuevos integrantes del Fondo de Inversión Colectiva. Se mantiene además un estricto control en el tema de lavado de activos

CLÁUSULA 2.4.2. PERFIL DE RIESGO.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es Conservador, por cuanto invierte en títulos con calificación no menor a (Doble A menos) “AA-“ y el plazo

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

promedio ponderado no superior a dieciocho (18) meses. Igualmente las inversiones son consideradas de riesgo conservador, porque éste destina los aportes de los suscriptores a la adquisición de títulos valores con una capacidad superior de conservación del capital invertido. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CLÁUSULA 2.4.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La sociedad administradora cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, cumpliendo con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional - SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado - SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARiC, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos Manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo. No obstante lo anterior, la gestión para mitigar los factores de riesgos particulares para este Fondo se encuentran descritos en cada uno de los mismos, cláusula 2.4.1 del presente reglamento.

La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

La Sociedad Administradora efectuará la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los inversionistas se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

CAPÍTULO 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC.

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones y Riesgos, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones y Riesgos. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado por medios impresos, los cuales deberán estar tanto en sus oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiera celebrado contratos de Uso de Red de Oficina o corresponsalía y en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES.

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, personal natural, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

El Suplente del Gerente podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

obstante, cuando el Suplente asuma la Gerencia del Fondo de Inversión Colectiva en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Así mismo el personal de ejecución de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la Sociedad Administradora, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo de Inversión Colectiva que van a administrar.

Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPIV1V.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberán reunir las siguientes calidades

1. Idoneidad, contar con capacidad para el análisis de las inversiones y de los emisores, así como ser conocedores en la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de las inversiones.
2. Trayectoria en el sector financiero o en el análisis, medición y seguimiento de riesgos o en el área financiera y de inversiones, de por lo menos un (1) año.
3. No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

CLAUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un Comité de Inversiones, el cual estará constituido por tres (3) miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora número mínimo de miembros presentes para deliberar y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia de dicho Comité. Sin embargo, dicho Comité podrá tener invitados y asesores permanentes para efectos de análisis específicos o cuando se requiera.

CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días calendario en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, con una antelación de un día hábil. De las reuniones se levantarán actas que harán parte integral del libro de Actas del Comité de Inversiones y Riesgos.

CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES.

El Comité de Inversiones y Riesgos expedirá su propio Reglamento y tendrá las siguientes funciones.

1. Analizar la Rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

2. Analizar las variaciones de la rentabilidad diaria teniendo como base la información presentada en el último Comité de Inversiones y Riesgos sobre la misma, con el fin de tomar las acciones correspondientes.
3. Analizar las inversiones del portafolio y los emisores.
4. Analizar la política de inversión y su cumplimiento de acuerdo con el presente Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
5. *Benchmark*: Comparar el comportamiento de los Fondos de Inversión Colectiva frente a los Fondos de Inversión Colectiva administradas por otras Sociedades Comisionistas de Bolsa, respecto de los siguientes ítems, posicionamiento en monto y rentabilidad.
6. Estudiar y definir política de adquisición y liquidación de inversiones para el período siguiente a la celebración del Comité.
7. Definir los cupos de inversión.
8. Las demás funciones previstas en la ley.

CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo de Inversión Colectiva. Los reportes o informes relativos del Fondo de Inversión Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del Prospecto de Inversión y del Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO 4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

Podrán participar como Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva las siguientes personas:

1. Las personas naturales y jurídicas de conformidad con lo dispuesto en la parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
2. Los Encargos Fiduciarios y Patrimonios Autónomos administrados por las sociedades fiduciarias.
3. Los Fondos de Inversión Colectiva administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva.
4. La Sociedad Servivalores GNB Sudameris podrá participar como Inversionista directa o indirectamente en el Fondo, en cuyo caso: a) El porcentaje máximo de participaciones que la Comisionista podrá suscribir no podrá superar el quince (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión y b) La Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Las participaciones en el FIC se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

La Sociedad Administradora deberá entregar en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

y, a más tardar al día hábil siguiente, estará a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FIC, de lo cual se dejará constancia en registros electrónicos.

En la misma constancia documental de la entrega de los recursos, se hará constar también la entrega del Prospecto de Inversión, así como su conocimiento y aceptación, y entendimiento de la información allí consignada, por parte del Inversionista.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

El monto mínimo que se requiere para la vinculación y permanencia de los Inversionistas participantes en el Fondo de Inversión Colectiva, es mínimo de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000). La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos para que los inversionistas no incumplan este monto mínimo.

Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales podrá ser de un (\$1) peso moneda corriente que se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial.

A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 “Valor de la Unidad” del presente Reglamento.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las Oficinas de la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales, o en las Oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalía local y/o a través de la Banca Virtual. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co las Oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencias de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista participante.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita a la Sociedad Administradora.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la vinculación como participante del Fondo de Inversión Colectiva o la adición, según se trate, no se efectuará hasta tanto se cuente con la información respectiva, que permita identificar al Inversionista participante. El Fondo de Inversión Colectiva registra en el encargo denominado “consignaciones no identificadas”, las consignaciones que ingresen al respectivo Fondo y que no sean identificadas o para las cuales no se conoce el adherente que las realizó. Estos aportes se registran con el valor de la unidad del día que ingresan al Fondo de Inversión Colectiva y el día que se identifican se adicionan al encargo respectivo con su correspondiente valor de la unidad.

Durante la vigencia del Fondo de Inversión Colectiva, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente, una participación que exceda el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo. La Sociedad Administradora, si algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, deberá de forma inmediata informar al Inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los quince (15) días

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por este Reglamento. En ausencia de instrucciones la Sociedad Administradora está facultada para expedir cheque de Gerencia a nombre del Inversionista participante, por el monto del excedente el cual se encontrará a su disposición en la Oficina donde se efectuó la respectiva vinculación o consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas participantes del Fondo de Inversión Colectiva será el establecido por la Sociedad Administradora para la atención del público el cual será publicado en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de dicha Sociedad. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

CLAUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un mínimo de diez (10) inversionistas.

CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555, los Fondos de Inversión Colectiva sin pacto de permanencia están sujetos al límite de participación del diez por ciento (10%) por Inversionista, del cual trata dicho artículo.

La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos necesarios para velar el cumplimiento de este límite. El proceso para realizar dicho control se encuentra descrito dentro de los manuales de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Los aportes de los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva estarán representados en derechos de participación de lo cual se dejará constancia en los documentos, registros electrónicos o comprobantes que se prevén en el presente Reglamento. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y las siguientes advertencias: ***“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”***, de conformidad con los artículos 3.1.1.6.3 y 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo. Los derechos de participación del Inversionista serán cedibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información que se indica en la cláusula 4.1 “vinculación y Clases de Participaciones” del presente Reglamento, relacionada con la prevención de

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

actividades ilícitas y lavado de activos.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

El plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días comunes. La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta, cheque o pago en efectivo a más tardar al día siguiente de la causación de la redención.

El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor total de los aportes requerido el día de la solicitud de redención y el saldo, es decir, el uno por ciento (1%) restante a más tardar al día siguiente de la redención y una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se descontarán del valor a girar al momento de la redención. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá autorizar la suspensión de la redención de participaciones de los Fondos de Inversión Colectiva que administran, entendiéndose como tal la facultad para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.6.1. Retiro masivo del Fondo de Inversión Colectiva en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en una semana.

4.6.2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas. En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento. De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Dicha decisión en cualquiera de los citados eventos deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor inicial de la unidad al momento de iniciar operaciones fue de un mil pesos moneda corriente (\$1.000.00).

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en la moneda de curso legal de Colombia y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades de participación al inicio del día.

CLAUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO 6. GASTOS A CARGO DEL FIC.

CLÁUSULA 6.1. GASTOS.

Estará a cargo del Fondo de Inversión Colectiva la remuneración de la Sociedad Administradora y los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.

Estará a cargo del Fondo de Inversión Colectiva la remuneración de la Calificadora de Riesgo.

La remuneración del custodio asignado al Fondo de Inversión Colectiva será también un gasto del Fondo.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de administración del Fondo de Inversión Colectiva una comisión, cobrada diariamente y resultante de la suma de los numerales (1 y 2) relacionados a continuación:

1. Un porcentaje del 1% sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre del día. Para este fin se aplicará la siguiente formula:

Valor Comisión Diaria= Valor del Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$.

2. Un porcentaje del 5% de los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el Fondo de Inversión Colectiva, aplicando la siguiente formula:

Valor Comisión Diaria= Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo de Inversión Colectiva del día * 5%.

La Comisión total a Cobrar será:

Valor Comisión Diaria= Valor del Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\} + (\text{Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo de Inversión Colectiva})$

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

del día * 5%).

CAPÍTULO 7. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de otros deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones como administrador del Fondo:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FICs.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los inversionistas en el Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FIC, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los Fondos de Inversión Colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los Fondos de Inversión Colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

y la distribución de los Fondos administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración de los Fondos, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los Fondos de Inversión Colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales Fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FIC, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de Fondos de Inversión Colectiva.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los Fondos de Inversión Colectiva.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los Fondos de Inversión Colectiva.
25. Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

26. Las demás asignadas expresamente en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Respecto de la actividad de gestión de portafolios de FIC, que comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora del FIC, y en ese aspecto tendrá las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora en la gestión de portafolios de FIC adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión del FIC gestionado. Igualmente, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores, y sus obligaciones serán las previstas en el presente Reglamento y el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión de los Inversionistas participantes al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar al Inversionista la información que estime necesaria.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio está utilizando el Fondo o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o de lavado de activos.
6. Hacer efectivo el pago de los gastos imputables a la Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar.

CAPÍTULO 8. DEL CUSTODIO DE VALORES.

El custodio será una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar los servicios de custodia, de conformidad con la normatividad vigente, y la identificación del mismo se encuentra en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. Salvaguarda de los valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

Los servicios complementarios mencionados en el Artículo 2.37.1.1.3 y los especiales del Artículo 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, seguirán siendo realizados por la Sociedad Administradora.

Según lo estipulado por el Artículo 2.37.2.1.4, el custodio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.

14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva custodiado.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arquezos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo 1. En el caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo, las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores que hagan parte de los Fondos de Inversión Colectiva deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del Fondo de Inversión Colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, al reglamento del Fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo de Inversión Colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los Fondos de Inversión Colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a Fondos de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo de Inversión Colectiva.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los Fondos de Inversión Colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren los Fondos de Inversión Colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de Fondos de Inversión Colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

de procedimiento.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las previstas en el Decreto 2555 de 2010, el custodio tendrá los derechos y las facultades incluidas en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La metodología de cálculo de la remuneración está dada en función del valor de activos custodiados y el número de transacciones adelantadas, de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

La forma de pago será mensual, en la modalidad mes vencido.

CAPÍTULO 9. DISTRIBUCIÓN.

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al mismo, y estará a cargo de la Sociedad Administradora a través de la fuerza de ventas y por medio del contrato de Uso de Red de Oficinas.

CLÁUSULA 9.2. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

La Sociedad Administradora facilitará a los inversionistas del Fondo, de ser aplicable, el acceso oportuno y adecuado a esta asesoría en cada una de las etapas anteriormente descritas, a través de su fuerza de ventas en horarios de oficina, de lunes a viernes. Los medios para acceder a información será a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las oficinas del Banco GNB Sudameris y mediante información enviada por la Sociedad Administradora a los Inversionistas con los extractos del Fondo cuando las circunstancias del mercado lo ameriten

CAPÍTULO 10. DE LOS INVERSIONISTAS.

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.

Además de las expresamente pactadas en el presente Reglamento y de aquellas asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento y las normas pertinentes.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Mantener el monto mínimo de inversión establecido en el presente Reglamento.
4. Redimir su inversión cuando ésta no se ajuste al monto mínimo establecido en el presente Reglamento.
5. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.1. del presente Reglamento.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

6. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
7. Presentar, si la Sociedad Administradora lo solicita, el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
8. Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas, diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez el Administrador recibida la solicitud le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones que posea en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FIC.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea y será convocada, en todos los casos, por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de aviso que se publicará en el periódico la República y en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones de del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación de inversión otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor Externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra Sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en caso de existir, de conformidad con las causales descritas en el Reglamento.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento
7. Las demás que se establezcan este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la decisión de adelantar la Consulta.
2. Enviar a cada uno de los Inversionistas una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

3. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las Oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 “Sede” del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento para las decisiones de la Asamblea de Inversionistas.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los Inversionistas a través del Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO 11. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO.

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia que el Inversionista ha recibido copia escrita del prospecto y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante a lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

En la sede y las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora, se podrá consultar de manera actualizada la versión de este Reglamento, prospecto y la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del Fondo de Inversión Colectiva.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

2. Política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, indicando el tipo de Fondo de Inversión Colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo de Inversión Colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta, donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados, durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades. Adicionalmente, el extracto de cuenta debe incluir la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Tipo de participación y valor de la unidad
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los aportes y retiros del período.
6. Los rendimientos abonados durante el período.
7. La rentabilidad histórica del Fondo Abierto mensual, semestral, año corrido y del último año, últimos dos años y últimos tres años anteriores.
8. La remuneración de Servivalores GNB Sudameris como administradora del Fondo de Inversión Colectiva y del Gestor Externo en caso de existir.
9. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar la rendición de cuentas del Fondo de Inversión Colectiva.

Las sociedad administradora del FIC debe remitir al menos trimestralmente a todos los inversionistas del FIC los extractos, por correo físico, correo electrónico, a la dirección registrada del Inversionista o a través del Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada Inversionista.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva, cada seis (6) meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 026 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas complementarias. La realización del informe se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha del respectivo corte y se publicará en el Sitio Web de la Sociedad Administradora www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. Adicionalmente, la sociedad administradora debe mantener en el Sitio Web las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, cuenta con el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co, a través del cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de los Fondos de inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rendición de cuentas vigente para el periodo.
3. Rentabilidad neta por cada uno de los tipos de participación.
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora para la administración de sus Fondos de Inversión Colectiva.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y vigencia de la póliza que trata la cláusula 1.7 “Cobertura” del presente Reglamento.
7. Los informes de calificación de ser aplicables.
8. Estados financieros y sus notas.
9. La información relativa al Defensor del Consumidor Financiero.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CESIÓN

CLÁUSULA 12.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo Abierto, según sea el caso:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

el Fondo.

4. Cualquier hecho o situación que ponga a Servivalores GNB Sudameris en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10 de la presente sección.
6. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en las normas aplicables vigentes.
7. La toma de posesión de Servivalores GNB Sudameris, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, Servivalores GNB Sudameris deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de comunicación escrita enviada a la dirección registrada de los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

La liquidación del Fondo, según sea el caso, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrán constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales (1) y (2) de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales (3), y (4) de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones.

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral (6) de la presente Cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas en las cuentas bancarias informadas.
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los Inversionistas.

CLÁUSULA 12.3. FUSIÓN.

Podrán fusionarse dos o más Fondos de Inversión Colectiva, pertenezcan o no a familias de Fondos de Inversión Colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del presente decreto, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAVAL

desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de Inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en esta Parte del presente decreto.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más Fondos de Inversión Colectiva se realice entre Fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 12.4 CESIÓN.

Las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva podrán ceder la administración de un Fondo de Inversión Colectiva o de una Familia de Fondos de Inversión Colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO 13. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los Inversionistas en el Sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 13.1. DERECHO DE RETIRO.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas,

FAMILIA: FONDO MULTIFONDO SERVIVALORES GNB SUDAMERIS

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
RENTAVAL**

deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción o penalidad alguna.

Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, solo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

“Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades”.